

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago 1º inscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 2 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, Altezas Reales los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infante D. Fernando é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril 1903.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

##### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

PARA LA

#### CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

(Conclusión.)

##### ARTÍCULO 36.

*El pago de las obras se hará por medio de libramientos entregados al contratista.*

Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregaran precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhor-

tos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

##### ARTÍCULO 37.

#### *Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.*

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones facultativas ó particulares de la contrata, formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras, una relación valorada de las ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y, dentro del mismo, deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe cuando le pase la relación valorada, y este último, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir á la Dirección general de Obras públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán á la Dirección general de Obras públicas dentro del mes siguiente al periodo á que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final; no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

##### ARTÍCULO 38.

#### *Abono de los materiales copiados.*

Quando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren los materiales copiados y re-

conocidos como útiles, se abonarán, incluyendo en certificaciones, las tres cuartas partes de su valor si están al pie de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

## ARTICULO 39.

*Agotamientos hechos por la Administración*

Cuando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

## ARTICULO 40.

*Consecuencias de la demora en el pago de las obras ejecutadas y del saldo que resulte á favor del contratista en la liquidación final.*

Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite, que á la fecha de su exposición, ha invertido en obras, ó en materiales acopiados, la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

Previo informe del Consejo de Obras públicas, el Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses, á razón de 3½ por 100 al año, del saldo que resulte á favor en la liquidación final.

## ARTICULO 41.

*No podrá reducirse la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.*

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el art. 55.

## ARTICULO 42.

*Indemnización en los casos de fuerza mayor.*

El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos.
- 3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construidas las obras; y
- 4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del reglamento de 17 de Julio de 1868.

## ARTICULO 43.

*El contratista no podrá reclamar aumento de los precios del cuadro correspondiente del presupuesto.*

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú

omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra, ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 52, sino en el caso de que la Administración ó el contratista las hubiesen hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base á la misma; pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

## ARTICULO 44.

*No podrá alegar el contratista los usos del país en la mediación y valoración de las obras.*

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó mediación de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas ó con el de las particulares de la contrata.

## ARTICULO 45.

*Edificios que ocupe ó material del Estado que utilice el contratista.*

Cuando, durante la ejecución de las obras, ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso de material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, á la terminación de la contrata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieren inutilizado, sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración á costa de aquél.

## CAPÍTULO IV.

M *odificaciones del proyecto.*

## ARTICULO 46.

*La Administración puede variar las obras proyectadas.*

Si antes de principiarse las obras, ó durante su construcción, la Administración resolviere ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

## ARTICULO 47.

*Suspensión de las obras para hacer variaciones.*

Si para llevar á efecto las modificaciones, á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada, en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

## ARTICULO 48.

*Modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas.*

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiera; y cuando no, se discutirán, entre el Ingeniero y el contratista, sometidos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimiento con-  
venidos, se sujetarán siempre á lo establecido en el art. 32  
de estas condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos pre-  
cios entre la Administración y el contratista, quedará éste  
relevado de la construcción de la parte de obra de que se  
trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abo-  
nándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y  
y que hubieren quedado sin emplear por la modificación  
introducida.

Quando se proceda al empleo de los materiales ó ejecu-  
ción de las obras de que se trate, sin la previa aprobación  
superior de los precios que hayan de aplicárseles, se enten-  
derá que el contratista se conforma con los que fije la Ad-  
ministración.

## ARTÍCULO 49.

*Disposiciones aplicables á las obras cuyos proyectos definitivos  
se hagan después de formalizada la contrata.*

Quando en la contrata se comprendan algunas obras de  
tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en  
el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á  
medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se  
aplicarán á estas obras las disposiciones que para los pro-  
yectos de modificación se determinan en los artículos  
46 y 52.

## CAPÍTULO V

## Casos de rescisión.

## ARTÍCULO 50.

*Rescisión por fallecimiento ó quiebra del contratista.*

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará res-  
cindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos  
de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones  
estipuladas en la misma. La Administración puede admitir  
ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan  
aquéllos derecho á indemnización alguna.

## ARTÍCULO 51.

*Casos en que se rescindirá la contrata por no resultar confor-  
midad entre el replanteo previo y su comprobación.*

Quando la obra contratada sea una carretera, y de la com-  
probación del replanteo, hecha según indica el artículo 8.º  
de estas condiciones; resulte la necesidad de vaciarlo, se  
llevarán á cabo inmediatamente telos trabajos de campo que  
exija la modificación y se redactará de nuevo el presupuesto  
con arreglo á los precios del que sirvió de base á la subasta.  
Si la diferencia entre este último y el nuevo llega, en más ó  
en menos al 10 por 100 del primero de ellos, ó sea el de la  
contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario, deberá el  
contratista comenzar las obras, y llevarlas á cabo con ar-  
reglo al nuevo replanteo y á los precios contratados. Igual  
procedimiento se adoptará cuando sea necesario variar el  
replanteo previo de cualquiera obra que no sea carretera,  
siempre que por esto se alteren las distancias de transporte  
de los materiales ú otros elementos que hagan variar los  
precios de las unidades de obra.

## ARTÍCULO 52.

*Otros casos de rescisión por variaciones hechas en las obras  
antes ó después de comenzadas.*

También se rescindirá la contrata en los casos siguientes:

1.º Quando las modificaciones indicadas en el art. 46  
afecten á la explanación, á las distancias de transporte de  
los materiales ó á otros elementos que hagan variar los pre-  
cios de las unidades de obra y alteren el presupuesto de la  
contrata, por exceso ó por defecto, en un 10 por 100 por lo  
menos; y

2.º Quando no afectando dichas modificaciones á la ex-  
planación ni á otros elementos que hagan variar los precios  
de las unidades de obra, se altere el presupuesto, cuando  
menos, en una quinta parte por exceso ó por defecto.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable  
todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar  
el presupuesto por las equivocaciones materiales de que tra-  
ta el art. 43, ó por resultar diferencia entre el presupuesto  
detallado de las obras á que se refiere el art. 49, y la parti-  
da alzada que para las mismas figure en el general de la  
contrata.

Quando se reúnan dos ó más de las causas expresadas en  
este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efec-  
to de ser necesaria la rescisión.

## ARTÍCULO 53.

*Rescisión por no ser posible comenzar las obras.*

Quando transcurra un plazo de tres años sin que pueda  
el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la es-  
cula debida, por no estar pagados los terrenos que han de  
ocupar ó por cualquiera otra circunstancia independiente de  
su voluntad, tendrá derecho á la rescisión de la contrata.

## ARTÍCULO 54.

*Rescisión por tener que suspender las obras después de prin-  
cipiadas.*

Quando el Gobierno disponga que, después de comenza-  
das las obras, cesen ó se suspendan por un plazo mayor de  
un año, y cuando transcurra el término señalado para la  
ejecución de aquéllas, sin que se alce la suspensión men-  
cionada en el art. 47 tendrá el contratista derecho á la res-  
cisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el  
importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta par-  
te del total de la contrata.

## ARTÍCULO 55.

*Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado.*

Si llegase el término de alguno de los plazos, á que se re-  
fiere el art. 10, sin que el contratista hubiese construido las  
obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdi-  
da de la fianza, y sin que se admita á aquél reclamación al-  
guna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra  
construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de  
las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca  
cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se  
le había designado, podrá la Administración, si así lo tu-  
viere por conveniente, concederle la que prudencialmente le  
parezca.

## ARTÍCULO 56.

*Efectos de la rescisión en los casos que se expresan.*

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expre-  
sadas en los artículos 40, 50, 52 y 54, las herramientas y de-  
más útiles que, como medios auxiliares de la construcción  
se hayan estado empleando en las obras con autorización del  
Ingeniero, para los efectos de este artículo, se valuarán por  
convenio entre la Administración y el contratista ó por peritos.  
A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá  
la Administración, de dichos medios auxiliares, los que se  
indiquen en las condiciones particulares de cada contrato,  
ó, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las  
obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendién-  
dose que sólo tendrá lugar el abono, por este concepto, quan-  
do el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no  
llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de  
puertos y sus análogas, y á los cuatro quintos en las de ca-  
rreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á  
condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si  
son de recibo y de aplicación para la terminación de aque-  
lla, aplicándose á estos últimos los precios que marque el  
cuadro de detalles para ese objeto; y cuando no estén com-  
prendidos en él, se fijarán contradictoriamente. También se  
tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las  
mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra,  
siempre que los transporte al pie de ella en el término de  
un mes.

En los casos á que se refieren los artículos 40 y 54, se  
concederá al contratista, además de lo indicado en los dos  
párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que  
el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero  
que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que  
resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que  
corresponda, con arreglo á dicho valor, á los gastos de cus-  
todia de la fianza en la Caja general de Depósitos. á los de  
anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Bo-  
letín Oficial* de la provincia, y á la extensión del documento  
en que se formalice la contrata, si los hubiere abonado el  
contratista, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión producida por las causas indicadas en los ar-  
tículos 51 y 53 no producirá más derecho al contratista que  
al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de  
la fianza, anuncios de la subasta y formalización de la con-  
trata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pue-  
da reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles  
y herramientas destinados á las obras,

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el art. 55, no tendrá tampoco derecho el contratista á reclamar ninguna indemnización, ni á que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados á las obras; pero sí á que se le abonen las ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pié de la obra y sean necesarios para la misma.

## ARTÍCULO 57.

*Quedará segregada de la contrata la expropiación de los kilómetros en que se varíe el trazado.*

Cuando, según lo indicado en el art. 9.º de estas condiciones, efectúe el contratista las expropiaciones, como delegado del Gobierno, será segregada de la contrata la expropiación correspondiente á todo kilómetro de la carretera en cuyo trazado horizontal se haga la más pequeña variación respecto del replanteo previo que sirvió de base á la subasta. Esta segregación no dará al contratista derecho á reclamación de ningún género.

## CAPÍTULO VI

## Recepción de las obras, medición general y liquidación final.

## ARTÍCULO 58.

*Designación del Ingeniero que ha de recibir las obras.*

Treinta días al menos antes de terminarse las obras ó parte de ellas, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará á la Dirección general de Obras públicas de la proximidad de su terminación si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia.

## ARTÍCULO 59.

*Recepción provisional de las obras.*

Para proceder á la recepción provisional será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista ó de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección general.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á condiciones se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas, y la conservación á cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijando el plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del art. 55, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo que será improrrogable.

## ARTÍCULO 60.

*Medición general de las obras.*

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medición los datos del replanteo general comprobado, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y,

en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones facultativas ó en las particulares de la contrata, para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente además lo que previenen los artículos 11 y 31 de estas condiciones.

## ARTÍCULO 61.

*Valoración general de las obras y liquidación final.*

La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubiaciones, los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 32 y 33 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista, por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos, no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección general, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

## ARTÍCULO 62.

*Conservación de las obras durante el plazo de garantía.*

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras, empleando en ellas los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservación y, desobedeciendo aquellas órdenes, diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

## ARTÍCULO 63.

*Recepción definitiva de las obras.*

Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el art. 59 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

## ARTÍCULO 64.

*Valoración de los trabajos hechos durante el plazo de garantía.*

Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones facultativas ó particulares de la contrata, y en el art. 35 del presente pliego.

## ARTÍCULO 65.

*Devolución de la fianza al contratista.*

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyos términos radiquen las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

## ARTÍCULO 66.

*Recepción de las obras en las contratas rescindidas.*

En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva

va, cuando haya transcurrido el plazo de garantía, para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión, muros de sostenimiento, en las explanaciones también terminadas, edificios, si los hubiere, que se hallen igualmente terminados y cubiertos, y para los trozos ó porciones de afirmado en aquellos trozos en que, hallándose el firme completamente concluido, sea necesario entregarlo al tránsito por las exigencias del servicio público.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

## ARTÍCULO 67.

*Quando se hagan recepciones parciales no se devolverá la fianza hasta que se apruebe la liquidación final.*

Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 65.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta 18 Marzo 1902.)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Sección de Cuentas.

Habiendo solicitado el Alcalde de Villamayor autorización para pagar los haberes del Secretario del Ayuntamiento, que exceden de 1.000 pesetas, separándose así del turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, sobre ordenación de pagos provinciales y municipales:

Considerando que la solicitud de la Alcaldía, además de ser razonada, es de equidad y justo que los funcionarios que prestan servicios en las dependencias municipales sean remunerados con la puntualidad que la urgencia del caso requiere, á fin de que éstos no sufran el menor retraso;

Considerando que sólo en este caso ó en otros de dificultad grave y excepcional es cuando están facultados los Gobernadores para dispensar de la aplicación estricta de las reglas generales establecidas en el Real decreto de referencia el pago antes expresado,

Ha acordado, en uso de las atribuciones que dicha disposición me confiere, conceder aquella autorización á la Alcaldía de Villamayor.

Lo que he dispuesto se anuncie en el diario oficial á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 14 de la expresada Real disposición.

Zaragoza 22 de Abril de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION CUARTA

## Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado la refundición de los apéndices al amillaramiento, después de haber pasado con exceso el plazo señalado en la circular de

esta Administración de fecha 25 de Febrero próximo pasado, por cuyo motivo me encuentro en el caso de prevenirles que si en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL no se encuentran en esta oficina, se les impondrá á dichos Ayuntamientos morosos la multa de 50 pesetas con que quedan conminados.

Zaragoza 22 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Francisco Cester Usaola, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana de esta población, pertenecientes al año 1897 á 1898, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—«No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica y urbana se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la 2.ª licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

## Relación que se cita.

Anselmo Gay, Antonio Méndez Benedicto, Antonio Gómez, Agustín Almenara (menor), Antonio García, Antonio Guallar, Alejandro Gay, Antonio Laborda, Antonio Laita, Antonio Fatás Angrada, Agustín Osed, Alberto Larreta, Alberto Campillos, Antonio Melero, Agustín Rozas, Antonio Causapé, Antonio Alonso Aparicio, Antonio Pérez, Agustina Vicéns, Antonio Cebrián, Antonio Lobaco, Antonio Clayero, Antonio Anglada, Antonio Malandía, Antonio de Gracia, Antonio Barrao, Antonio Navarro, Antonio Gascon, Antonio Alonso Pérez, Angel Sangros Casanova, Antonio y Manuel Gajón, Baltasar Val, Bernardo Ezquerria, Bruno Alcolea, Bruno Beltrán, Blas Ondé Ginés, Bartolomé Buil Sereno, Benito Mozota, Blas Lanuza Arnal, Baltasara Moliner Millan, Custodio Ramírez, Constancio Meléndez, Custodio Gil, Cristóbal Laserna, Calixto Buil, Camilo Castillo, Cristóbal Guerrero, Casimiro Royo, Cirilo Villanueva Rubio, Crispín Buil Sanz, Casimiro Casanova, Casimiro Fernández Moliner, Ciriaco Gracia Alvaro, Cristobalino Egea Andreu, Dionisio Artigas, Diego Bobaco, Domingo Rabal, Domingo Fatas Rabadán, Domingo Ordóñez, Domingo Tabuena, Domingo Rodrigo, Eugenio Fierro Nuño, Esteban Díez Bernal, Enrique Lacasa, Estanislao García, Esteban Aznar Longares, Francisco Latorre, Francisco Marco, Felipe Meléndez Moreno, Faustino Agesta, Francisco Laborda, Francisco Estaun, Francisco Falcón, Félix Fernando Roche, Francisco Gajón, Faustino Blanque Lasala, Feliciano Gracia, Francisco Pinos, Francisco Agudo Gavasa, Gregorio Lapuente, Gaspar Gonzalez, Gregorio Príncipe, Gregorio Fatas, Jerónimo y Juan González, Gerardo Valenzuela, Gregorio Uguet, Gaspar Vallovar, Jerónimo Villuendas, Gregorio Ronda Salet, Gregorio Fernando, Gabriel Casaña, Gregorio Blanque Moreno, herederos de Mariano Guda y herederos de Pascual Gracia.

Higinio Laserna, herederos de Domingo Miguel, Hilario Alvarez, herederos de Ildefonso Orga, herederos de Marcelino Sebastián, Hipólito Ginés, Hilario Modrego, Hermenegildo Tolosana, Isabel Anglada, Indalecio Candial Royo, Ignacio Forniés Resana, Ignacio Gracia, Ignacio Albericio, Juan Camerano, José Causapé, Juan Lahoz Valenzuela, Josefa Lobera, Juan Antonio, Joaquín Miramón, José Aparicio, José Aguirre, José Cartagena, Jacinto Lapuente, Jorge Lorente, Joaquín Laborda, Joaquín Pérez, José Lobera (l.º), Jorge Sarte, José Velázquez, José Bernal, Joaquín Izquierdo Sanz, Justo Royo, José Onde (menor), Joaquín Romeo (mayor), Joaquín Lajunta, Jorge Alcaine, José Castro Puente, Juan Ochoa, José Vinueés, José Rosel, Julián Sanz, José Jimeno (menor), Joaquín Larreta Alfaro, José Badía Sangrós, José Viñuales, José Aranda, Juan Gavin, José Vergara Blasco, Julio Viñas Lázaro, Joaquín Pina, José Onde Larreta, Juan Formosa, Juan Espún Bertol, Joaquín Rueda Lech, Juan Artigas Royo, Juan y León Viñas, Juan Ferrer Bordonabo, Joaquín López, José Costao Beauguer, Julián Blanco Lacosta, Josefa Royo Pavinino, José Guíu Marles, José Esteban Chueca, Josefa Marín Lacasa, Josefa Sebastián Martín, Julián Almenara, Juan Valero Plo, Joaquín López, Juan Edó Peribañez, Juan Solano Lacambra, Juan Mur Mombiche, José Escota Solán, José Millán Alias, Leandro Larreta, Lorenzo Pérez Busan, Lino Puyoles Lison, Lamberto Lasala Rabal, Luis Lacia Bes, León Muñio Bui, Luis Sangrós, Lamberto Beltrán Lanota, Martín Lapuente, Manuel Latorre, Mariano Martínez Mora, Manuel Méndiz, Manuel Aguiú, Manuel Turón Senao, Manuel Alvarez, Mariano del Arco, Mariano Borobio, Martín Gay, Martín Meléndez, Manuel Pueyo, Mariano Lobera, Miguel Ferrer Anglada, Manuel Ondé, Manuel Lobera, Miguel Lobera, Miguel Follos, Martín Campillos, Manuel Lobaco Gajón, Manuel Fatás, Mariano Miguel Ufan, Mariano Capitan, Manuel Solsona, Mariano Oca, Martín Cosmerano Royo, María García, Macario Caella, Manuel Beltrán, Manuel Gracia, Mariano Castan, Maximiano Maestre, Matías Murillo Alavés, Miguel Boroa, Miguel Bagueú, Mariano Blasco Bona, Macario Muñio Lapeña, Miguel Gracia Tomás, Manuel Gay Blasco, Manuel Meléndez Palán, Mariano Lisón Abós, Matías González, Mariano Fernandez Lostao, Manuel Torres Puyuelo, Manuel Fatás, Miguel Loris Ruiz, Miguel Gracia Blasco, Manuel Gajón, Mariano Lázaro, Mariano Fatás, Mariano Apeste Villuendas, María Marcén, Mariano Alcolea, Martín Puges.

Nicolas Méndiz, Nicolás Ribera, Narciso Gajón, Narciso Gajón, Narciso Malarín, Nicolás Herrero Gabas, Nicolás Morón Ortega, Pedro Lino Badía, Pedro Alcolea, Pedro Badía, Pedro Larreta, Paulino Rabadán, Pedro Campillo, Pablo Zurriaga, Pablo Martínez, Pedro Martínez, Pedro Mirochel, Pascual Lasobras, Pablo Lapuente, Pedro Gracia Diaz, Pedro Diez Miana, Pedro Sibié Ducón, Pedro Guerrero Villanueva, Pascual Abances, Pascual Fuentes Hernández, Pedro Lago Bolea, Pascual Vela Macipe, Pedro Nogués Arnal, Ramón Ledia, Ramona Hernando, Ramona Zaragozano, Ramón Cucharas Alfaro, Romualdo Juan, Romualdo Bailo, Roberto Moreno Latorre, Ramón Malandía, Rudesindo Capapé, Romualdo Pintomer, Raimundo Braiz, Rudesindo Esconio Orrieta, Silvestre Padro, Santiago Martínez, Serafín Rabadán, Serapio Guano, Santiago Plano, Sixto Roca, Salvador Navarro, Santiago Estella, Salvador Navarro, Santiago Estella, Salvador Navarro, Santos Franco, Serapio Onde, Tomás Ade, Tomás Badía, Tomás de Gracia, Timoteo Meléndez, Teodoro Pascual, Tomás Val, Tomás Mur, Teresa Igual, Tomás Ercano, viuda de Antonio Ramos, viuda de Juan Camporredondo, viuda de Antonio Salillas, viuda de Pablo Alerudo, Vicente Meléndez, viuda de Sebastián Diez, viuda de Romualdo Alvarez, Vicente Jimeno, Vicente Badía, viuda de Sebastián Castellón, viuda de Francisco Robres, viuda de Diego Ferrer, viuda de Silvestre Ondé, Vicente Ferrer, viuda de Justo Cortés, viuda de Tomas Rabadán, viuda de Simón Sancho, Ventura Lobaco, Vicente Dieste, Valero Muñoz Gadea, Valero Lacambra, Zacarías Larreta, Francisco Aznar, Mariano Alastuey. Herederos de Pedro Castán, V.º de Mariano Alamán, Petra Castán, Sebastián Sesé, viuda de Mariano Fraguas, Pablo Candiol, Pascuala Miana, herederos de Antonio Blanque, herederos de Dorotea Pomareta, herederos de Mariano Latorre, Ignacio Guillén Beltrán, herederos de Mariano Sesé, Venancio Martín, Manuel Estellán, Pedro Benito Gil, Bartolomé Altarriba, Babil Beltrán Beltrán, Blas Beltrán Castán, Antonio Campo Arruga, Francisco Castán

Hernández, Antonio Campo Sotán, María Campo Aguilar, María Casto Ruiz, Santiago Castán Cabello, José Falcón Hajar, Rudesindo Fustero Pérez, Julian Forcén Mañas, Juan García Campo, Isidra Gracia Campo, María Jimeno Blasco, Mariano Luesma Solán, Bienvenido Millán, Faustino Millán Sánchez, Joaquín Martín Zabal, Pascuala Ortiz Gil, Sebastián Ramírez Sánchez, Juan Francisco Solán, Antonio Salvador Falcón, Bernabea Sanz Pérez, Francisco Jesús Ascaso, Tomás Alvaner Marcén, Antonio Arruga Murillo, Pablo Baselga, Jacinto Barrao, Dorotea Calvo Badina, Manuel Escanero, Tomás Mayoral, Blas Moliner Blanco, Roque Lezcano Sancho, Miguel Latas Sancho.

María Novales Logroño, Gregorio Robledo Navarro, Desiderio Robledo, Mariano Solanas Abadía, Agustín Latorre Monforte, Clemente Sanz López, Claudio Cabezas, Clemente Lopez Garcia, Esteban Gracia Lahoz, Faustino Clariana Rubio, Fernando Esteban Aznar, Francisco Ferrer Pérez, Gregorio Ramón Nuñez, Joaquín Vidal Condiel, Jacobo Aras Cuartel, José Molina Martín, Luis Marcén Antoran, Mariano Castan Sesé, Mariano Ruiz Mavarró, Manuel Sarria, Mariano Notival, Manuel Gil Morales, Melchor Ferrnando Moron, Manuel Monjoral, Manuel Foncilla, Mariano Cristobal Val, María Marcén Casalé, Manuel y Eusebio Ramón, Pablo Goméz Lahoz, Pedro y Rafaela Gavin, Pablo Comas Crusell, Eugenio Lisón Uguet, Eusebio Gajón Ferrer, Francisco Alvarez, Fernando García Gascón, Félix Ochoa, Francisco Ricao, Fermín Santarromana, Pedro Alcaza Benito, Serafín Padilla Fernandez, Santiago Peromarta Viecoso, Saturnino Román Sebastian, Tomas Román, Tomas Escario Arrieta, Timoteo Sanchez Santos, Tomas Bernad Rey, Tomás Navarro Agustín, Tomas Agustín Lalana, Tiburcio Gracia Gracia, Tomas Abad Torradellas, Tomas Cirilo Candelot, viuda de José Pecho Bernús, viuda de Simón Sancho, Vicente Ortiz Abadía, Vicente Peromarta Benedit, Victoriano Mainar Casanova, herederos de Simón Jerez, herederos de Francisco Lapuente, Francisco Nuñez, Pablo Candiol, herederos de Manuel Burillo, Blas Jimeno, herederos de Francisco Moreno, Juana Peñarroya, Manuel Latorre, Faustino Clariano Rubio, Lorenzo Palos, Mariano Marcén Arruga, Manuel Molina Marcén, Félix Monforte Gracia, Cipriano Roche García, María Sancho Pilacer, Irene Jiménez Jiménez, Antonio Jaratíel Ibañez, José Villafraña García, Joaquín Vicente Millán, Mariano Martínez Gil, Ramón Aycaya.

Zaragoza 17 de Abril de 1903.—El Recaudador, Francisco Cester Usaola.

## SECCION SEXTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Remolinos, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1903.

Sesión ordinaria del día 4 de Enero.—Se dió cuenta de la dimisión presentada por D. Eusebio Cuartero, del cargo de Concejal, por motivos de salud, y se acordó admitirla en cuanto al cargo de Alcalde, quedando de Teniente Alcalde, y nombrándose en su lugar, por Presidente, á D. Hilario Muro.

Sesión ordinaria del día 11 de Enero.—Se nombró Depositario municipal al único solicitante don Luis la Rosa y Recaudador de fondos ó repartos y arbitrios municipales á D. Manuel Lorón. También se acordó que los cargos de los facultativos titulares sean provistos en las personas que designe la Junta municipal, conforme á lo que resulta del expediente formado.

Sesión extraordinaria del día 14 de Enero.—Formación del alistamiento para el reemplazo del presente año.

Sesión ordinaria del día 18 de Enero.—Formación de las Secciones en que se dividen los contribuyentes del término municipal, y señalamiento de asociados que corresponden á cada una para la

renovación de la Junta municipal. Se dió posesión al Depositario municipal D. Luis la Rosa, nombrado en la sesión ordinaria anterior.

Sesión ordinaria del día 25 de Enero.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero.—Se dió cuenta de las disposiciones publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL*, sobre Contabilidad de los Pósitos y de las operaciones del reemplazo del ejército, así como sobre la vacunación y revacunación obligatoria. Se acordó la adquisición de un aparato para alumbrado del local de las clases de adultos y del expediente de formación de listas electorales de Compromisarios para Senadores, en el que consta que no hubo reclamación alguna durante el tiempo de su exposición al público. Se acordó que en la segunda sesión ordinaria del 15 de dicho mes se proceda al sorteo de los vecinos que han de formar parte de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 7 de Febrero.—Se acordó la fijación definitiva del alistamiento para el reemplazo del presente año, sin reclamación alguna.

Sesión extraordinaria del día 8 de Febrero.—Se procedió al sorteo de los mozos del reemplazo, sin protesta ni reclamación alguna.

Sesión ordinaria del día 15 de Febrero.—Se procedió al sorteo de los vocales de la Junta municipal, y fueron designados para la primera Sección D. Regino Navarro, D. Blas Molinos y don Miguel García; en la segunda, D. Mariano Navarro, D. Macario Domínguez y D. Bruno Martínez, y en la tercera, D. Luis Alonso y D. Francisco Villanueva. Dióse cuenta de la Real orden sobre antecedentes relativos á la Estadística de las Escuelas de Instrucción primaria, dándose cumplimiento en el acto. Se acordó también el abono de las cantidades que se adeudan por expendición y cobranza de las cédulas personales de 1900 y 1901, de lo cual se reintegrará el Ayuntamiento cuando el Estado las satisfaga.

Sesión ordinaria del día 22 de Febrero.—Se dió cuenta del resumen formado por la Junta provincial del Censo de la población, ó sea el Nomenclátor de este término municipal, hallándolo conforme. Dióse cuenta también de las circulares y documentos recibidos, invitando á contribuir con algún donativo para el monumento nacional, en memoria de las campañas de Cuba y Filipinas.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo.—Se verificó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año y revisión de excepciones de los anteriores.

Sesión ordinaria del día 8 de Marzo.—Se acordó el pago de los gastos de reparación de una carabina de los Guardas municipales de campo. Dióse cuenta de la reclamación del Subdelegado de Farmacia de este partido, y se acordó satisfacerle los honorarios devengados en la inspección de la Botica abierta al público en esta localidad.

Sesión ordinaria del día 15 de Marzo.—Se acordó satisfacer del Presupuesto municipal, el importe de la Contribución sobre utilidades de los empleados del Ayuntamiento mediante la aprobación de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 22 de Marzo.—No se tomó acuerdo ninguno.

Sesión ordinaria del día 29 de Marzo.—Se acordó facilitar seis socorros de una peseta cada uno, á Florencio Gracia, como pobre transeunte enfermo.

Sesión extraordinaria del día 30 de Marzo.—Se aprobó con la Junta Pericial, la refundición de los apéndices al amillaramiento de los cinco años anteriores, conforme al art. 46 del Reglamento.

Acuerdos de la Junta municipal.—Sesión del 15 de Enero.—Se nombraron Médico, Farmacéutico y Ministrante Titulares á D. Jaime Capdevila, D. Manuel López y D. Mariano Martínez, respectivamente.

Sesión del 15 de Febrero.—Se acordó aprobar el proyecto de reparto del impuesto de consumos para el presente año y su exposición al público. Así mismo se aprobó también para su exposición el proyecto de reparto vecinal para el cobro de arbitrios extraordinarios, acordándose que no se realice mientras no se reciba la autorización correspondiente.

Sesión del 29 de Febrero.—Se dió posesión á los vocales asociados de la Junta municipal, designados en el acuerdo de 15 del actual.

Sesión del 1.º de Marzo.—Se oyeron y desestimaron todas las reclamaciones presentadas contra el proyecto de reparto vecinal del impuesto de consumos del presente año, por considerarlas infundadas.

Remolinos 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Hilario Muro.—El Secretario, Remigio Cortés.

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo de 1903.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y á la revisión de exenciones y excepciones concedidas en los años 1897, 1901 y 1902.

Sesión ordinaria del día 15.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria del 22 de Febrero último. Se acordó nombrar oficial segundo de Secretaría, con el carácter de provisional, á D. Zacarías López Lasala. Visto el informe de la Comisión de Hacienda, sea prueba la liquidación del arbitrio de las aguas del Pantano. Se nombró la Comisión que ha de subir á Biota á la práctica de la renovación del privilegio de aguas que posee esta villa. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Febrero último y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se procedió á fallar definitivamente sobre excepciones propuestas por los mozos de los reemplazos de 1901 á 1902, sujetos á revisión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 15. Previa proposición del Sr. Alcalde, se acordó conceder á los propietarios las aguas del Pantano en las mismas condiciones que las utilizaron en el año anterior. Se acordó por el Sr. Alcalde, en nombre y representación del Municipio, se eleve ante el ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el correspondiente recurso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Biota negándose á recono-

cer el privilegio de aguas del arba de Luesca que desde inmemorial posee esta villa, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se acordó por unanimidad otorgar poderes, en concepto de representantes de este Municipio, á los señores don Manuel León Lambea y á D. Manuel Pérez y Abenia y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30.—Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero de las obras del Pantano, se acuerda autorizar al contratista D. José Serra para cobrar las 8.978 pesetas, resto del depósito constituido en casa de los Sres. Villarroya y Castellano para responder á la ejecución de dichas obras, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Gardó, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y cuyo actual domicilio ó paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, piso principal, con objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con esta fecha en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de una capa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y se encarga á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Victoriano Gardó, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1903.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

*Diligencia.*—Respecto de las señas del emplazado, consta sólo que se llama Victoriano Gardó, cuya cédula estaba expedida en esta capital, bajo el número 34.790, el 23 Enero 1901, y que indicaba como su domicilio la calle Independencia, número 18, de esta ciudad, en la que han manifestado no conocer á dicho individuo. Lo que acredito por la presente en Zaragoza á 18 de Abril de 1903.—Fausto Arnal.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda pende expediente promovido por los cónyuges D. Cirilo Benito González y D.<sup>na</sup> Gregoria Puértolas Badía, encaminado á declarar la ausencia del hermano de doble vínculo de esta última D. Leoncio Puértolas Badía, que estu-

vo domiciliado en esta ciudad hasta el año 1889 en que se ausentó sin que se haya tenido noticia de su paradero y á la representación del mismo para todo lo necesario y para administrar sus bienes que aquéllos han solicitado; en cuyos autos he acordado llamar mediante el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y fijará en extrados y sitios públicos de costumbre en esta localidad, al ausente Leoncio Puértolas Badía y á los que se crean con derecho á la indicada administración de sus bienes si no se presentase aquél, para que en término de dos meses, á contar desde la última publicación, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previniéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar la comparecencia, y con apercibimiento á todos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1903.—Francisco Hueso.—D. S. O., Fausto Arnal.

#### Jaca.

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Jaca,

Cita y llama á Félix Val, natural de Lesa, de unos treinta y tres años de edad, alto, grueso, algo rubio, cara afeitada, viste boina azul, camisa de franela clara, elástico, pantalón de pana color café y albarcas y á Angel Torralba, natural de Torralba, moreno, estatura regular, cargado de espaldas, con patillas largas, algo canoso, de unos cuarenta y cinco años de edad, viste boina y blusa azul, chaleco, pantalón azul de bombacho y alpargatas abiertas de cañamo, los que se supone deben hallarse en las provincias de Zaragoza ó Huesca, procesados por el delito de homicidio en la persona de Pedro Yola, ocurrido á eso de las diez y nueve horas del día 11 del actual en el kilómetro 56 del túnel denominado Las Lonas, término de Anzónigo, como comprendidos en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de las requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca, se presenten ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no se presentan, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y si fueren habidos, se sirvan participármelo y ordenar sean conducidos, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Jaca á 15 de Abril de 1903.—Francisco Sanlloriente.—Licenciado, Casimiro Revuelta Ortiz.